

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RS0-2022-063

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 17 establece el principio de buena fe: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*
- Que** el Código Ibídem dispone en el artículo 102 sobre la *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*
- Que** el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes establece en el artículo 4 que: *“Los procesos electorarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la UArtes, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.”; y, en el artículo 5 señala la conformación y el tiempo de duración de sus integrantes.*
- Que** mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-046, de fecha 16 de septiembre de 2020, se designa a los integrantes del Tribunal Electoral.



Que mediante Resolución No. UA-TE-002-2022, el Tribunal Electoral *“solicita al Órgano Colegiado Superior que convalide las actuaciones del Tribunal de Elecciones hasta que se designen sus nuevas autoridades en virtud de la legalidad de sus actos y de la democracia.”*

Que mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2022-0395-M, de fecha 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico, respecto de la solicitud de criterio sobre la temporalidad de las funciones de los integrantes del Tribunal Electoral, manifestando: *“(…) sus actuaciones tendrían validez siempre y cuando se acredite la representación o se subsane el defecto, esto quiere decir, que se apruebe las actuaciones realizadas de buena fe y a su vez extender una prórroga para que puedan tener legalidad sus actuaciones hasta que se designen a los nuevos miembros del Tribunal de Elecciones. El Órgano Colegiado Superior, en virtud de su Estatuto puede realizar esta convalidación y extender la prórroga de funciones, tal como señala el COA y el Estatuto de la Universidad de las Artes. Guardando concordancia con el artículo 17 de la LOES que determina el reconocimiento de la Autonomía Responsable en las Universidades.”*

Que la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2022-0271-M, de fecha 15 de septiembre de 2022, emite su criterio jurídico sobre la base legal que debe implementarse para el registro de signos distintivos que identifican a la Universidad de las Artes, al respecto, en dicho Memorando se indica:

“En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, se contempla la base legal sobre el registro, prohibiciones de marcas, mismo que señala: “Art. 88.- Finalidades de la propiedad intelectual. - Los derechos de propiedad intelectual constituyen una herramienta para el desarrollo de la actividad creativa y la innovación social, contribuyen a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura, la innovación, y a la reducción la dependencia cognitiva. Art. 89.- Tipología de la propiedad intelectual.- Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales. Art. 108.- Titulares de derechos. - Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra, de conformidad con el presente Título. (...)”

“(…) Art. 363.- Del procedimiento de registro.- La solicitud para registro de una marca se presentará ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo al contenido, requisitos y demás normas que disponga el reglamento correspondiente. De igual forma, el reglamento establecerá los requisitos, plazos y procedimientos, para, entre otros, el examen de la solicitud, su publicación, la presentación de oposiciones y la concesión o denegación de la solicitud. (...)”

“(…)1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE LOGOS.- De conformidad al Instructivo para solicitudes de registro de signos distintivos que consta en la página oficial del SENADI, y según las necesidades a la Dirección de Comunicación, el procedimiento es el siguiente: (...)”

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “ (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del

Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Ordinaria No. 022 realizada el miércoles 16 de noviembre, y convocada el 9 de noviembre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron: 1) ratificar las actuaciones de los miembros del Tribunal Electoral y prorrogar sus funciones, desde el 16 de septiembre del presente año hasta que entren en funciones los nuevos miembros; 2) aprobar el registro de los logos de la Universidad de conformidad al Informe presentado por la Dirección de Comunicación, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar las actuaciones del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes y prorrogar las funciones de las y los integrantes de este organismo hasta que entren en funciones los nuevos miembros.

Artículo Segundo.- Aprobar el registro de los logos de la Universidad de conformidad al Informe presentado por la Dirección de Comunicación.

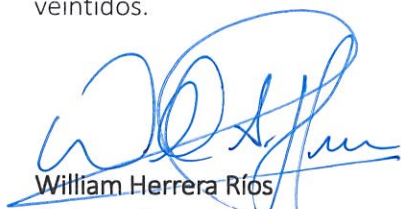
Se delega a la Directora de Comunicación y a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica para que realice los trámites de registro ante la autoridad competente

Artículo Tercero.- Disponer al Rectorado para que notifique a los representantes de los diferentes estamentos para que den cumplimiento al artículo 5 del Reglamento General de Elecciones.

Artículo Cuarto.- Notificar al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación e Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Comunicación, a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica, y a las y los integrantes del Tribunal Electoral del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes